

HURLINGHAM, 20 DIC 2017

VISTO el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 57 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM establece que la universidad contará con Alumnos Asistentes.

Que el Artículo 62 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM establece que el Alumno Asistente será un alumno de la Universidad que haya aprobado la materia respectiva y se considere conveniente promover su formación en la docencia. Desarrollará tareas similares a las de un Ayudante.

Que resulta necesario entonces reglamentar el procedimiento de selección y designación de los Alumnos Asistentes de esta Universidad.

Que toma la intervención propia de su competencia la Dirección de ASUNTOS LEGALES de esta Universidad, manifestando que no se encuentran objeciones de carácter jurídico para su aprobación.

Que las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento ha intervenido dando dictamen favorable.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto y el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y luego de haberse resuelto en reunión del día 20 de diciembre de 2017 de este Consejo Superior

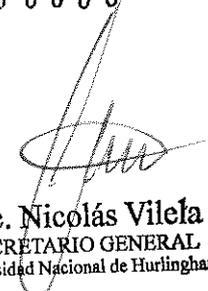
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM
RESUELVE:

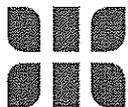
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA ALUMNOS ASISTENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 000086


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham



ANEXO I

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ALUMNOS ASISTENTES

De acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham y a las pautas fijadas en la Ley de Educación Superior N° 24.521, se establece el presente reglamento de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para la provisión de cargos en la categoría de Alumno Asistente en todo el ámbito de la Universidad. Los Alumnos Asistentes son aquellos alumnos regulares de la Universidad Nacional del Hurlingham que son seleccionados y rentados para que se inicien en la formación para el ejercicio de la docencia universitaria.



CAPÍTULO 1 – DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1°.- Los concursos para la designación de Alumnos Asistentes de la Universidad Nacional de Hurlingham se regirán por el Estatuto de la Universidad, el presente reglamento y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Las designaciones generadas a partir de estos concursos tendrán una duración de 1 año.

ARTICULO 2°.- El Rector llamará a concurso para la provisión de cargos de Alumnos Asistentes, especificando Instituto, el campo de formación o asignaturas para la cual se efectúa dicho concurso.

ARTICULO 3°.- La difusión del llamado a concurso se realizará a través de la publicación por al menos quince (15) días en la cartelera de concursos y en la página web de la Universidad.

En dicha difusión se indicará:

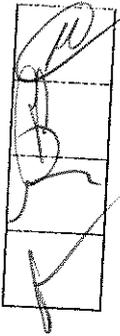
- a. Día, lugar y hora de apertura y cierre de la inscripción.
- b. Las especificaciones mencionadas en el artículo 2°.
- c. El lugar, día y horario dentro del cual podrán consultarse las bases del concurso, retirarse los formularios para la inscripción y notificarse personalmente de la nómina de miembros titulares y suplentes del Jurado.

ARTICULO 4°.- La fecha de apertura de la inscripción debe ser al menos tres (3) días posteriores a la fecha de la última publicación. El período de inscripción a concursos deberá ser por un plazo de tres (3) días.



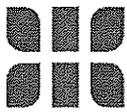
CAPÍTULO 2 – DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

ARTICULO 5°.- Para inscribirse a concurso los aspirantes deben reunir, además de lo requerido por el Estatuto de la Universidad, las siguientes condiciones:

- 
- a. Ser alumno regular de esta Universidad.
 - b. Tener un promedio general en la carrera de la cual es alumno no inferior a 5 (cinco) puntos a la fecha de inscripción al concurso.
 - c. Tener aprobada la asignatura o asignaturas objeto del concurso o asignaturas afines y otros requisitos de acuerdo a las modalidades adoptadas por las distintas Unidades Docentes
 - d. No haber obtenido el título de grado que contenga en su currícula la asignatura o asignaturas objeto del concurso.
 - e. No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o en las de faltas a la ética universitaria que se mencionan a continuación:
 1. Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
 2. Haber sido condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
 3. Se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
 4. Se encuentre sancionado con cesantía o exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
 5. Haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
 6. Haya sido sancionado mediante un juicio académico.
 7. Haya violado los regímenes de incompatibilidad establecidos en los siete (7) años anteriores a la fecha de presentación al concurso.
- 

ARTICULO 6°.- Los alumnos que deseen postularse a concurso, deberán completar el Formulario de Inscripción, que se les proveerá sin cargo en la Universidad. Dicho formulario requerirá, al menos, la siguiente información:





- a. Denominación del concurso: especificando Instituto y campo de formación objeto del llamado.
- b. Datos personales
- c. Carrera en la que está inscripto
- d. Certificado analítico de materias aprobadas con promedio
- e. Experiencia docente
- f. Otros antecedentes



ARTICULO 7°.- Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Formulario de Inscripción completo, inicialado en cada hoja y firmado en la última.
- b. Declaración Jurada completa y firmada, manifestando no estar alcanzado por las causales de exclusión prevista en el inciso e) del artículo 5° del presente reglamento.
- c. Documentación respaldatoria.
- d. Antecedentes en formato CVAR

En todos los casos deberán presentarse tres (3) copias completas en soporte papel, numeradas y firmadas, y una (1) copia en soporte digital enviada por correo.

ARTICULO 8°.- En el momento de la inscripción se establecerá el modo en que el aspirante deberá ser informado del cronograma previsto para el desarrollo del trámite del concurso. De existir modificaciones por cualquier motivo, se notificará a los aspirantes por correo electrónico con un plazo de dos (2) días de antelación.



ARTICULO 9°.- No se admitirá la presentación de documentación alguna con posterioridad al cierre del plazo de inscripción.

ARTICULO 10°.- Dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el período de inscripción, se exhibirá en la cartelera de la Universidad la nómina de aspirantes inscriptos, por un plazo de dos (2) días.

ARTICULO 11°.- Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de dicha nómina, los aspirantes incluidos en la lista podrán ejercer el derecho de objetar a uno o más aspirantes inscriptos, por motivos explicitados en el inciso b) del artículo 5° de este reglamento.



ARTICULO 12°.- El aspirante objetado tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y ofrecer prueba de los hechos que aleguen en su descargo. De no hacerlo de modo fehaciente a través de correo electrónico, se dará por válida la impugnación

CAPÍTULO 3 – DE LOS JURADOS

ARTICULO 13°.- Los jurados estarán integrados por tres (3) miembros titulares y hasta tres (3) miembros suplentes, y serán docentes concursados de esta Universidad o de otras Universidades Nacionales.

Uno de los tres miembros titulares será designado Presidente conforme lo establece el Artículo 21 del presente reglamento.

ARTICULO 14°.- Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Rector. Producida su designación, el listado de los miembros de los jurados deberá publicarse durante tres (3) días hábiles en el mismo período en que se publique el listado de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 15°.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por los aspirantes habilitados, quienes lo harán a través de un escrito al Rector dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo de la publicación del listado de jurados designados.

ARTICULO 16°.- Serán causales de recusación de jurados:

- a) el parentesco por consanguinidad con el aspirante dentro del cuarto grado.
- b) tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- c) ser el jurado y aspirante recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- d) ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia.

Todo miembro del jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales mencionadas estará obligado a excusarse.

ARTICULO 17°.- Las recusaciones e impugnaciones deberán ser presentadas personalmente por los aspirantes habilitados no siendo válidas las presentaciones efectuadas por terceros.



ARTICULO 18°.- Las recusaciones deberán ser resueltas por el Rector. De aceptarse la recusación, el miembro del Jurado será reemplazado por el jurado suplente en orden de prelación. Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra un miembro del Jurado, el trámite de la recusación quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

ARTICULO 19°.- Los integrantes del jurado serán docentes concursados que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico.



CAPÍTULO 4 – DE LA SUSTANCIACIÓN DE CONCURSOS

ARTICULO 20°.- El Consejo Superior podrá nombrar a un (1) graduado y un (1) alumno pertenecientes a los claustros de graduados y estudiantil, respectivamente, en calidad de observadores, con voz y sin voto. Su presencia no será tenida en cuenta para la conformación del quórum del Jurado. Los observadores no deberán estar incurso en los causales de recusación establecidos en el artículo 16 para los Jurados. El alumno designado no podrá ser aspirante en el concurso, deberá reunir la condición de regular, tener como mínimo el 30% de las asignaturas de su carrera aprobadas y tener aprobada la asignatura correspondiente.

ARTICULO 21°.- La Universidad deberá citar a los miembros del Jurado y a los aspirantes a la evaluación.

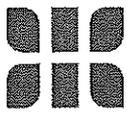
El Tribunal quedará constituido por los tres miembros titulares. La Presidencia será ejercida por aquel que fuera designado por el Rector. De producirse la ausencia del Presidente del Jurado, este será reemplazado por el miembro que le sigue en el orden de prelación establecido por el Consejo en el momento de la correspondiente designación.



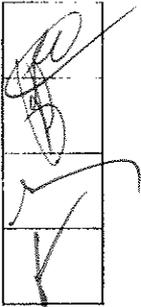
Pasada una (1) hora fijada en la citación para la reunión del Jurado, el Tribunal quedará constituido con un quórum mínimo de dos (2) de sus miembros, sean titulares o suplentes, uno de los cuales presidirá el Jurado y quien, solo para esas circunstancias, tendrá doble voto.

ARTICULO 22°.- Para realizar la evaluación de la capacidad docente de los concursantes, el Jurado deberá considerar la documentación presentada por los aspirantes, haciendo eje en el grado de pertinencia de los antecedentes de formación, investigación y extensión en relación con la asignatura o área a concursar.





Será condición indispensable para formar el juicio sobre la capacidad docente, el análisis de los antecedentes presentados, la prueba de oposición y la entrevista personal. El análisis de los antecedentes presentados, la prueba de oposición y la entrevista personal se realizarán siempre, aun cuando existiese un solo concursante. Podrán fijarse bases especiales de valoración del concurso en atención a las particularidades de las carreras, Institutos u otros organismos, así como de las asignaturas o áreas de conocimiento, las que serán resueltas por el Consejo Superior. No podrán concurrir a la evaluación los demás concursantes. Finalizada la misma los miembros del Jurado podrán solicitar aclaraciones sobre el tema expuesto.



ARTICULO 23°.- Las aptitudes docentes del aspirante serán evaluadas mediante una prueba de oposición, cuya modalidad será propuesta por el Jurado, pero deberá ajustarse a lo establecido en el presente artículo. Para todas ellas, la prueba de oposición tenderá a valorar la aptitud e idoneidad del aspirante para la docencia más que la extensión de los conocimientos. Las exposiciones serán, en lo posible, orales salvo impedimento de número. La duración de las exposiciones orales no deberá ser inferior a los quince (15) minutos. Los temas de las pruebas serán dados a conocer con una anticipación mínima de 72 horas y se basarán en la exposición de un tema referido a los trabajos prácticos del área que se concursare.

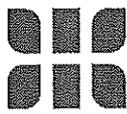
ARTICULO 24°.- Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de solicitarle aclaraciones respecto de su prueba de oposición, valorar su motivación docente y cualquier otra información que los miembros del jurado estimen pertinente para juzgar acerca de la idoneidad del aspirante. Se labrará acta de lo actuado por el tribunal evaluador. Dicha entrevista será de carácter personal y no podrá ser presenciada por los demás aspirantes.



ARTICULO 25°.- El Jurado deberá expedirse dentro de los cinco (5) días posteriores al concurso. De resultar insuficiente el plazo, el Jurado podrá solicitar al Rector una prórroga debidamente fundada.

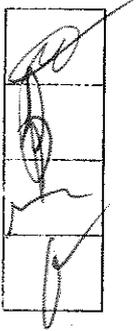
En todos los casos el jurado dará preeminencia a la oposición y entrevista personal sobre los antecedentes, debiendo el puntaje obtenido por los primeros conceptos ser mayor que el último. A tales efectos, sobre un total de cien (100) puntos el jurado podrá otorgar al aspirante hasta un máximo de cuarenta (40) puntos en lo concerniente a los antecedentes y hasta un máximo de setenta (70) puntos en lo que refiere a la oposición.





ARTICULO 26°.- El Jurado presentará un dictamen explícito y fundado en forma de acta que refrendaran sus integrantes y deberá contener:

- a) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto.
- b) Nómina de los concursantes cuyos antecedentes debidamente evaluados y analizados, determina que están en condiciones de aspirar al cargo concursado.
- c) La nómina de candidatos en orden de mérito correspondiente sobre la base de las evaluaciones efectuadas.
- d) La nómina de los candidatos que no alcanzan los méritos suficientes como para ser designados.



ARTICULO 27°.- Producido el dictamen del Jurado, los concursantes que cumplan con las condiciones de este Reglamento podrán impugnar sólo por defectos de procedimiento, mediante presentación fundada ante el Rector dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha estipulada para la notificación del dictamen del Jurado.

No se dará trámite a las impugnaciones por recursos que introduzcan argumentaciones en relación al mérito calificadorio del dictamen.

ARTICULO 28°.- El Rector elevará al Consejo Superior las actuaciones de los jurados.

ARTICULO 29°.- De existir impugnaciones, el Consejo Superior podrá admitirlas o desestimarlas. Deberá tratar este tema en la primera reunión, ordinaria o extraordinaria posterior a la presentación de la impugnación.



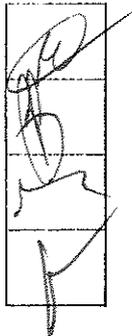
ARTICULO 30°.- El Consejo Superior, previa resolución de las impugnaciones, si las hubiera, podrá:

- a- Aprobar el dictamen unánime o mayoritario del jurado.
- b- Rechazar el dictamen mayoritario aprobando otro mediante resolución fundada, jurídica y académicamente.
- c- Declarar desierto, o en su caso, nulo el concurso.

ARTICULO 31°.- El trámite del concurso culminará con la confirmación del Consejo Superior. El Alumno Asistente concursado asumirá sus funciones de forma inmediata a la confirmación del Consejo Superior, siempre que la Universidad cuenta con los créditos presupuestarios requeridos.



ARTICULO 32°.- Siendo la tramitación de los concursos individual para cada instituto, campo de formación o asignaturas, la impugnación o nulidad de unos no afecta a los restantes dictámenes que no fueran objeto de observación.



ARTICULO 33°.- La presentación de la solicitud de inscripción comporta por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones establecidas por el presente Reglamento.

ARTICULO 34°.- Para los efectos de los plazos establecidos en el presente Reglamento los mismos se considerarán días hábiles. A tal fin se contabilizan de lunes a sábados en horario de 9 a 16 hs.

